

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARIA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 281.

Habiendo sido robada de la posada de Villayerno y Morquillas una mula perteneciente á Felipe Garcia, vecino de Quintanaurria, encargo á los alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de proteccion y seguridad pública, procuren la captura del ladron y caballería expresada, cuyas señas se estampan á continuacion, conduciéndolo, en su caso á disposicion del alcalde de dichopueblo.—Burgos 22 de setiembre de 1851.—Francisco del Busto.

Señas del ladron.

Estatura 4 pies y medio, edad 20 á 22 años, delgado de cara, sombrero redondo bajo. chaqueta de paño negro con cuello vuelto, chaleco rayado, pantalon idem.

Señas de la mula.

Cerrada, edad siete años, alzada 6 cuar-

tas, pelo castaño, una pinta blanca en el costillar derecho, desealza de los tres remos.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Gobernador Subdelegado de rentas de esta Ciudad y su partido.

Se hace saber al público: que el día 25 del corriente y su hora de once á doce de la mañana tendrá lugar en los estrados de este Gobierno de provincia, el remate de los libros é impresiones que se juzguen necesarios para el servicio de los derechos de puertas de esta Capital, en todo el año próximo venidero de 1852: bajo el pliego de condiciones de que serán enterados los licitadores en el acto del remate, ó antes si quieren verlas, en la Escribania de Rentas, en la que estarán de manifiesto; con advertencia que no se admitirá postora que exceda de los 1580 rs. en que se halla presupuestada la obra. Para el segundo remate, en el que no se admitirá otra mejora que la de la décima del anterior, se señala el día 30 del corriente en mismo sitio y hora; y para el tercero en el que se admitirá solo la mejora de la cuarta, pudiendo despues los licitadores hacer las pujas que tengan por conveniente, se señala el día 4 de octubre próximo en el sitio y hora que los anteriores. Dado en Burgos setiembre 10 de 1851.—P. O. Eugenio Maria Perez. Por mandado de su Sria., Emeterio Gouzalez.

D. Francisco del Busto, Benemérito de la Patria, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Gobernador de esta Provincia. etc. etc.

Hago saber que por D. Tomas Medina, vecino de esta Ciudad, se ha acudido á mi autoridad solicitando permiso para establecer en su posesion del tinte, sita en la Calle de Vitoria, una Fabrica de Paños y Bayetas, necesitando valerse de las aguas del rio Arlanzon que pasan por el medio, dia de dicha posesion, con el fin de que comuniquen su impulso á un motor hidráulico que contiguo á ella piensa colocar.

Las personas ó corporaciones que se crean en el caso de hacer alguna reclamacion de perjuicios públicos ó particulares que puedan irrogarseles, la aducirán en el término de 20 dias, á contar desde esta fecha, en este Gobierno de Provincia, donde podrán enterarse del proyecto y demas referente al mismo. Burgos 20 de Setiembre de 1851. Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletin Oficial que ha de publicarse en esta provincia en el año próximo de 1852, bajo las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de setiembre de 1846, las personas que quieran interesarse en la contrata, dirigiran sus proposiciones por el correo en pliego cerrado, á este Gobierno de provincia, ó las depositarán en el buzón que con este objeto se halla en la portería del mismo; hasta el 31 de octubre próximo.

La adjudicacion de dicha contrata á favor del mejor postor, se verificará en el primer domingo del mes de Noviembre á las tres de la tarde, en la secretaría de este Gobierno, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y no se admitirá proposicion alguna, sin que á ella no acompañe certificacion de haber hecho el depósito de los 8.000 rs. en metálico ó papel del Estado, al precio corriente, conforme se previene en Real orden de 9 de octubre de 1849. —Palencia 15 de setiembre de 1851. Juan de los Santos y Mendez.

Gobierno de la provincia Segovia.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion

del Boletin Oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1852, bajo las condiciones prescritas en la Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846 y 9 de octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de condiciones; advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicacion el primer domingo de noviembre próximo, ó sea el dia 2 de dicho mes á las tres de su tarde.—El Gobernador Eugenio Reguera.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Burgos.

A fin de que no se siga perjuicio á los cursantes que hayan de matricularse en este Instituto Provincial, he creido conveniente publicar nuevamente las disposiciones siguientes: 1.ª La matricula del Instituto de 2.ª enseñanza de esta Provincia estará abierta desde el 15 al 30 del presente mes de setiembre. 2.ª En este tiempo deberán presentarse á sufrir el exámen extraordinario los alumnos que por enfermedad y otro motivo no fueron examinados en junio último, y los que quedaron suspensos en los exámenes generales de prueba de curso. 3.ª Igualmente se presentarán desde el 15 al 30 los alumnos inscritos á fin de sufrir el exámen del curso correspondiente. 4.ª Los que hayan de ingresar en la matricula de primer año, deberán presentarse del 15 al 30 de setiembre, á fin de ser examinados en las materias de instruccion primaria. Los que se hallaren en este caso deberán acreditar con la correspondiente partida de bautismo haber cumplido la edad de 10 años. 5.ª El término prescrito en las anteriores disposiciones es improrrogable, y llegado el 1.º de octubre no solamente no podrá matricularse ningun alumno, sino que ni aun se dará curso á las solicitudes que se eleven á la superioridad pidiendo mayor término para la matricula.

Lo que con el objeto indicado se anuncia por medio del Boletin oficial.—Burgos 15 de setiembre de 1851.—Julian Orodea.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Burgos.

En la secretaría de este Instituto de segunda enseñanza, se hallan de venta los tomos de la coleccion oficial, remitidos por la direccion gene-

ral de instrucción pública, que ha señalado á cada uno los precios siguientes:

Tomos 1.^{os} á 16 rs.
2.^{os} á 16
3.^{os} 4.^{os} y 5.^{os} á 23

Las personas que gusten adquirir alguno de los expresados libros, pueden pasar á la secretaría del establecimiento á las horas de 10 á una per la mañana y de 3 á 5 por la tarde.

Lo que he creído conveniente anunciar por medio del Boletín Oficial. Burgos 15 de Setiembre de 1851.—Julian Orodea

El Ayuntamiento constitucional de esta junta Afozados de Losa, ha acordado sacará público remate 10000 arobas de leña rob'e y haya para carbon segun real permiso de 13 de Agosto último, en el cuartel núm. 3.^o del monte titulado San Martín Pinal, cuyo remate tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana, en el pueblo de Momeiliano, bajo el tipo de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villalacre, y Setiembre diez de 1851.

Autorizado el Ayuntamiento de la villa de Grabalos por Real orden de 15 de Febrero último para la enagenacion á censo enfiteutico del establecimiento de baños y aguas minerales pertenecientes al caudal de propios ha determinado señalar para el primer remate el día 13 de Octubre próximo que tendrá lugar en la Sala consistorial de dicha villa y estrados del Gobierno de provincia de 11 á 12 de la mañana, y se anuncia al público, para que los que gusten interesarse en la subasta puedan concurrir á uno ú otro punto, la que se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a El enfiteuta disfrutará del dominio útil perpétuo y hereditario del establecimiento de baños desde que sea aprobada la subasta con arreglo á la ley.

2.^a Toda empresa ó enfiteuta que aspire á la adquisicion del dominio útil de que habla la primera condicion, propondra al Ayuntamiento el anual canon que en dinero efectivo de plata ú oro y no en otra especie ha de pagar á la corporacion en reconocimiento del dominio directo, cuyo pago dará principio desde que la subasta merezca la aprobacion y á los plazos que se designarán.

3.^a El canon se ha de poner y pagar en la Deposi-

teria de la villa en dos plazos iguales, al primero 31 de Julio y el otro en 31 de Octubre de cada un año garantizando el cumplimiento de esta condicion con depósito en dinero de tres anualidades, ó en fincas satisfacion del Ayuntamiento que radiquen en esta jurisdiccion ó en el partido judicial á que pertenece la villa.

4.^a El enfiteuta suministrará los baños ó agua para beber en cualquiera tiempo que lo necesiten sin remuneracion alguna, á los vecinos de esta villa, sus hijos y domésticos en la misma forma que á los recurrentes, aun cuando la vecindad sea mayor ó menor.

5.^a Suministrará gratis el enfiteuta el agua por término de quince dias á los militares de la clase de tropa destinados á hacer su uso sin perjuicio de la resolucion que recaiga á cerca de la materia en los expedientes generales que hay formados sobre ella, suministrándose tambien gratis el agua á los pobres que hubiere en la temporada de baños y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de baños minerales de 3 de febrero de 1834, acreditando su pobreza en término legal sin que sea obligacion del enfiteuta y si de la villa y su etapa proporcionar los bagages para su salida, siendo igual la temporada para todos los concurrentes.

6.^a Si el enfiteuta diere de comer por su cuenta á los concurrentes, ha de satisfacer asi como los vecinos los derechos que tengan impuestos los artículos de consumo, y á de pagar tambien las contribuciones que les correspondan por los productos que por cualquiera razon adquiera dentro de esta jurisdiccion. Asi mismo pagará cuantas contribuciones corresponden al establecimiento por sus clases, sin que nada grave jamás sobre el canon anual en que queda ajustado; entendiéndose esto con respecto á los pagos ó impuestos hechos al ejercicio de la industria.

7.^a Todos los enfiteutas que posean dicho establecimiento han de afianzar con el, y han de tener bien reparadas sus oficinas de manera que haya siempre en aumento y no en disminucion, pudiendo el ayuntamiento otorgante y sus sucesores compelerles á ellos con todo rigor de derecho ó evita de sus alquileres.

8.^a Respecto á la enagenacion del establecimiento por otro contrato, traslacion de dominio, ó sucesion al enfiteuta se observarán las reglas que la ley comun establece sobre los derechos que se reservan y las obligaciones á que se sujeta la enfiteuta en esta clase de censos.

9.^a El nuevo propietario é enfiteuta queda obligado á cumplir lo prescrito en el reglamento de baños minerales.

10. Para construir el establecimiento de baños de esta villa, su ayuntamiento tomó al interés de un 10 p^o 64,000 rs. vn., con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, con la condicion que el prestamista habia de

recibir cualquiera cantidad que se le diese en cualquier tiempo en descargo de réditos y capital, y de cuya cantidad tiene ya satisfecho sus réditos hasta el día y recibido á cuenta del capital la mitad de su importe poco mas o menos cuya cuenta está pendiente, y la satisfaccion de los réditos y capital queda á cargo del ayuntamiento hasta extinguir la deuda, sin que el enfiteuta haya de pagar mas que el cánou anual que ofrezca, el que el ayuntamiento sin descuento alguno entregará al prestamista hasta extinguir el censo.

11. Se tomará por tipo en la subasta los 20.000 rs. que en los últimos años ha dado en arriendo el establecimiento.

12. Es de cuenta del enfiteuta el pago de los derechos de la escritura de la imposicion del censo y dos copias testimoniadas que han de quedar depositadas la una en el archivo del ayuntamiento y la otra en el Gobierno de provincia.

Gráhalos 10 de setiembre de 1851.—Cesareo Perez.—José Perez.—Juan Blazquez.—Domingo Galau.—Santiago Escudero.—Juan Blazquez, Secretario.

Gobierno de la provincia de Soria.

A las tres de la tarde del primer domingo de noviembre próximo venidero se celebrará en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia la apertura de los pliegos de proposiciones á la subasta del Boletín oficial de la misma para el año de 1852, debiendo estas estar arregladas á las bases que prefiija la Real orden de 3 de setiembre de 1846, con la única variacion de que para la validez del remate no es necesario someter el acta á la aprobacion del Gobierno de S. M., bastando que lo obtenga del de provincia, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de mayo último.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en esta subasta, debiendo los licitadores, para la admision de sus proposi-

ciones, acompañar á ellas un certificado que acredite haber consignado en la depositaria de provincia ocho mil reales vn. Soria 2 de setiembre de 1851.—Antonio A. D.

ANUNCIOS.

En la Redaccion del Boletín oficial, Plaza de la Libertad, hay un abundante surtido de papel reglado para las escuelas, de superior calidad tanto en la clase del papel como en el pautado, al ínfimo precio de 25 á 28 rs. resma y 45 cuartos mano. Los pedidos de alguna consideracion obtendran todavia una rebaja proporcionada.

Asimismo hay de venta catecismos, métodos prácticos, fleuris, amigos de los niños y demas libros de instruccion primaria; el concordato á real y medio; La nueva Ley de Reemplazos, comentada por D. Blas Diaz Mendivil, y recomendada por el Gobierno de S. M.—Tambien hay la misma ley completa, y acompañada de todos los Reales decretos referentes á la misma, á seis rs.

A voluntad de su propio dueño se vende un oficio de Procurador del Juzgado de primera Instancia de Medina de Pomar, quien quisiere interesarse en él puede tratar en Villarcayo con D. Bernabé Alonso de Pores y en Burgos con D. Juan de la Cruz de Castro, calle de Cantarranas la mayor casa núm. 17.

El día 20 de Setiembre desaparecio de la reja del picadero un burro de las señas siguientes; pequeño; color pardo, en pelo, con una cabezada de correa con ramal, los ojos blancos y el derecho le llora, herrado de las manos. La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarlo en casa de D. Pascual Escudero Calle de Santander.

Burgos: Imprenta de Carriena y Sta. Maria.